



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La venta de bienes y servicios a través de la telefonía creció notablemente en los últimos años.

Esta forma de negociación agiliza notablemente las transacciones, pero durante el desarrollo de las mismas son más factibles los errores en los que se incurre, afectando derechos elementales de los consumidores.

La actividad así desplegada responde a una estrategia comercial agresiva de muchas empresas y en ella no se escatiman esfuerzos por mostrar los lados "positivos" o favorables al comprador, omitiendo u ocultando las cargas o consecuencias que deben asumirse en contraprestación. En otras palabras, se presenta el negocio como absolutamente favorable al consumidor, cuando rara vez es así.

Ocurre también que no existen vías claras y directas para hacer los reclamos por los vicios o defectos de las cosas vendidas.

En casos extremos, se incurre en conductas dolosas porque directamente se induce a engaño al desprevenido comprador "sacándole" el sí de la nada.

Cuando se realizan las ventas no se toman recaudos mínimos de validez de las operaciones, contratándose con menores de edad u otras personas incapacitadas legalmente para realizar operaciones comerciales.

La modalidad ha llevado a que muchas familias deban realizar numerosos trámites para dejar sin efecto operaciones irregularmente realizadas, con la consiguiente pérdida de tiempo, esfuerzo y aún dinero.

En tal sentido, es necesario que se exija un instrumento válido que refleje claramente lo acordado por vía telefónica; respetando el acuerdo desde la fecha en que fuera originalmente pactado, ya que resulta fundamental por las fechas de vencimiento que se imponen a las promociones.

Es poco lo que la provincia puede hacer en la materia ya que comparte al Congreso de la Nación la sanción de normas regulatorias de este tipo de contrataciones. Sólo podrá ejercer el poder de policía en la materia y sancionar a las empresas que violen las normas establecidas en defensa de los consumidores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Son los organismos nacionales los que pueden establecer las normas que rijan la actividad, que resulten aplicables en todo el territorio nacional.

Por ello:

Autor: Mario De Rege.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía la Nación, que adopte las medidas y proponga la sanción de normas que regulen la modalidad de ventas telefónicas, exigiendo además a las empresas que recurren a esa vía para comercializar bienes y servicios, el respaldo por escrito a toda transacción que implique una erogación por parte del consumidor.

Artículo 2°.- De forma.